

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.167

Agua de Dios – Cund., _____ 29 MAR 2022 _____

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA LUIS ALBERTO CHAVISTA RODRÍGUEZ. RAD: 2021-379.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama apoderada del ejecutante, en el escrito que antecede (fl. 159).

II. ANTECEDENTES.

En auto del 06 de noviembre de 2021 (fls. 141 a 144), se libró mandamiento de pago con título hipotecario de menor cuantía a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del señor LUIS ALBERTO CHAVISTA RODRÍGUEZ, para el cobro cuotas en mora correspondientes a capital, capital acelerado e intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré Nro.11386686 del 5 de junio de 2012.

La Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama apoderada del ejecutante, en escrito que se encuentra en el folio 159, que solicita *“se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, teniendo en cuenta la facultad de la demandante para restablecer el plazo de la obligación, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continua vigente. Sírvase Señor Juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo para que sea retirado por la parte actora. De manera consecuente solicito el ARCHIVO DEL PROCESO como quiera que los originales del título ejecutivo hipotecario se encuentran en mi poder y custodia.”*

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de*

consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada, y como la solicitud proviene de la parte actora, se accederá al petitum y, en consecuencia, se debe decretar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con la constancia que la obligación hipotecaria queda vigente y el archivo del expediente.

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del señor LUIS ALBERTO CHAVISTA RODRÍGUEZ. RAD: 2021-379.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares, concretamente el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-893, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

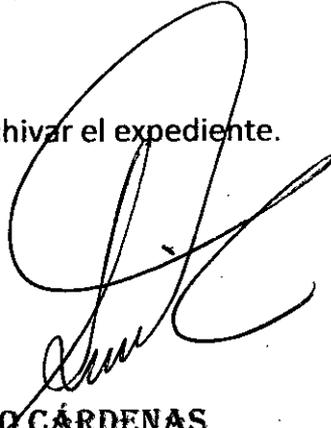
TERCERO: ORDENAR a favor del ejecutante, el desglose de los documentos que sirvieron de fundamento para la presente actuación, con la constancia que fueron pagadas las cuotas en mora y que el crédito hipotecario queda vigente.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS